

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número: suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Real orden.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último ha examinado la Seccion el expediente adjunto. Resulta que la Junta municipal de Vera, provincia de Almería, acordó en sesion de 30 de Marzo de 1879 nombrar Médico titular de la ciudad y de los presos pobres del partido á D. Ramon Casanova y Alba, asignándole por el primer concepto el sueldo de 1.500 pesetas de fondos municipales, y por el segundo 2.000 pesetas con cargo al presupuesto carcelario del partido judicial, imponiéndole, además de las obligaciones de asistir á los enfermos pobres de la ciudad, á los presos y demás reglamentarias, de auxiliar á la Administracion de justicia en todas las cuestiones médico-legales, y en los casos que necesitara el concurso de la ciencia médica.

Elevóse el contrato á escritura pública; mas el Ayuntamiento, á instancia del Síndico, que le hizo presente que el nombramiento de Médico de la cárcel correspondía á V. E., por estar dotado con el sueldo de 2.000 pesetas, lo declaró nulo en sesion de 12 de Octubre; nombró interinamente para desempeñar el cargo á D. Rodolfo Murcia; acordó que este nombramiento se hiciera en conocimiento de ese Ministerio para si tenía á bien aprobarlo hasta que se proveyera la plaza en forma, y dispuso que se notificara lo resuelto á D. Ramon Casanova.

En 14 de Noviembre interpuso éste recurso de alzada, y con fecha 22 del mismo mes S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó confirmar dicho nombramiento interino, y ordenó que se anunciara á concurso la vacante, á los efectos del Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre anterior.

En sesion de 18 de Noviembre acordó el Ayuntamiento declarar nula el acta de la celebrada por la Junta municipal en 30 de Marzo, en que se nombró Médico titular á Casanova, por resultar que no estaba autorizada por suficiente número de Vocales, y en consecuencia dejó sin efecto el nombramiento, disponiendo al mismo tiempo que se anunciara la vacante, lo cual produjo nueva reclamacion del interesado ante el Gobernador.

Este, de conformidad con la Comision provincial, en providencia de 19 de Diciembre dejó sin efecto los acuerdos de 12 de Octubre y 14 de Noviembre, por considerar en cuanto al primero que no se trataba de un doble nombramiento, y que un contrato bilateral no podía rescindirse ni modificarse sin el mutuo consentimiento de los contratantes; y en cuanto al segundo, que el Ayuntamiento no tenía atribuciones para declarar la nulidad de los acuerdos de la Junta municipal, y que el nombramiento se hallaba consignado en escritura pública.

Después de haberse suscitado un incidente sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, acude ante V. E. el Alcalde de Vera solicitando que se dejen sin efecto tales providencias.

Al evacuar la Seccion el informe que se le pide, examinará primeramente á quién corresponde los nombramientos de los Médicos titulares de los pueblos, los de presos pobres y los forenses (que no otro nombre tienen, á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, los Profesores encargados de auxiliar á la Administracion de justicia en las cuestiones médico-legales y demás actos en que el Juzgado necesita el concurso de la ciencia médica), y si estos cargos son compatibles entre sí, para proponer después la resolucion que estime más acertada respecto á los recursos que han promovido los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento y las providencias del Gobernador.

El nombramiento de Médico titular corresponde á la Junta municipal; el de presos pobres á V. E. ó á la Direccion general de Establecimientos penales, segun el sueldo, y el de Médico forense al Ministerio de Gracia y Justicia.

Cobra el primero su haber de los fondos del Municipio, el segundo de los fondos carcelarios del partido judicial, y el tercero devenga los derechos señalados en el Arancel.

Fácilmente se deduce de estos antecedentes que destinos que deben su origen á Autoridades diferentes, que están retribuidos con fondos de distintas procedencias y que tienen obligaciones permanentes que cumplir, son incompatibles entre sí.

Y no basta alegar que en el caso á que este expediente se contrae ha precedido para el desempeño de todos ellos por una misma persona la celebracion de un contrato, y que el sueldo deba considerarse único por más que se satisfaga de fondos de diversa procedencia, porque ni tal contrato puede oponerse al carácter permanente que el servicio público de que se trata exige, ni al precepto de que no se acumule en una sola persona más de un solo destino retribuido. Esto aparte de que las Juntas municipales no tienen atribuciones para celebrar tales contratos.

Si bien, pues, la Junta municipal de Vera usó de las facultades que las leyes le confieren al nombrar Médico titular de la ciudad con el haber de 1.500 pesetas á D. Ramon Casanova, se extralimitó al conferirle el destino de Médico de la cárcel del partido judicial con el sueldo de 2.000 pesetas, y al disponer que auxiliara á la Administracion de justicia é interviniera en todas las cuestiones médico-legales y demás casos en que el Juzgado de primera instancia necesitara el concurso de la ciencia médica, por cuyos

actos había de cobrar los derechos de Arancel.

En consecuencia, el Ayuntamiento, al dictar el acuerdo de 12 de Octubre declarando nulo el nombramiento de Médico de presos pobres hecho á favor del titular D. Ramon Casanova, nombrando interinamente en su lugar á D. Rodolfo Murcia, y ordenando que se pusiera lo acordado en conocimiento de V. E. para su aprobacion, obró con arreglo á lo que la ley y la equidad aconsejaban; con tanto más motivo, cuanto que á la sazón acababan de publicarse los Reales decretos expedidos por ese Ministerio sobre la provision de los destinos de penitenciarios y cárceles. Así tambien se reconoció al sancionarse por Real orden de 22 de Noviembre lo hecho por la Corporacion municipal, y anunciarse la provision por concurso de la plaza de Médico de la cárcel de Vera.

Cierto es que por Real decreto de 16 de Marzo último se han suspendido los efectos de los publicados en 12 y 30 de Agosto (lebe ser 1.º de Setiembre); pero esto no puede entenderse de modo que ese Ministerio haya renunciado al nombramiento de Médicos de las cárceles, sino en el sentido de que por ahora, mientras la suspension subsista, no se proveerán aquellos destinos en propiedad, sino interinamente. Así se colige de la exposicion que precede á dicho Real decreto, en el cual se determinan las causas por las cuales no se celebran los concursos, y así se observa que por ese Centro siguen haciéndose, bien que con el carácter de interinidad, los nombramientos de empleados de penitenciarias y de cárceles.

Respecto al acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Noviembre, que separó á Don Ramon Casanova del cargo de Médico titular, se observa que aquella Corporacion ni está llamada á declarar la nulidad de las actas y acuerdos de la Junta municipal, ni tampoco á separar por sí al Médico titular sin que exista al efecto causa justificada en el oportuno expediente instruido con audiencia del interesado é informe de la Junta de Sanidad, á tenor de lo dispuesto en el art. 70 de la ley del ramo. Además, el hecho de que el acta á que se hace referencia no apareza suscrita por todos los Vocales que asistieron á la sesion, en lo cual se fundó la nulidad del nombramiento de Médico titular, no es imputable á Casanova, que ni está encargado de recoger las firmas, ni tiene atribuciones para obligar á aquellos á que suscriban el acta, y las faltas que la Administracion comete no pueden imputarse ni causar perjuicios á los particulares.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador en cuanto reposo á D. Ramon Casanova en el cargo de Médico titular, y dejarla sin efecto en la parte que ordenó que éste volviera á desempeñar el destino de Médico de la cárcel del partido y de Médico forense.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## Diputacion provincial.

Sesion de 6 de Agosto de 1880.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassa.—Gil.—Guillen (Don Mariano).—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morales.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Reuelta.—Rojas.—Serantes.—San Martin de la Vara.—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de que el 30 de Julio próximo pasado han ingresado en caja 1.000 pesetas, que como donativo al Hospicio, Inclusa y Colegio de la Paz se ha dignado hacer S. M. la Reina (Q. D. G.), acordando la Diputacion consignar un voto de gracias y hacer público acto tan filantrópico por medio del BOLETIN OFICIAL.

Tambien se acordó aprobar la cuenta justificada de administracion de la casa calle de Juanolo, legada á la Inclusa por D. Miguel Fernandez del Castillo, comprensiva desde 1.º de Julio del 79 á 30 de Junio último, ingresando en caja el saldo que resulta de 1.387 pesetas 31 céntimos: dar de baja definitivamente en el Hospicio á los acogidos Eugenio Armandariz Ortiz, Juan José Diego Madrazo, Ruperto Moreno Bravo, Manuel Popis y Fernandez y Emilio Castillo y Ruiz, de conformidad con lo propuesto por el Director de dicho Establecimiento; y quedar enterada de que el día 30 del repetido mes de Julio han sido enajenados en Bolsa, al cambio de 39'40 por 100, las 56 obligaciones del Estado por ferro-carriles, cuya venta ha sido autorizada por la Corporacion en sesion de igual fecha, la que ha producido un líquido de 10.999 pesetas 75 céntimos, deducidas 32'25 por corretaje y derechos de certification.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose de conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones en la forma siguiente:

Comisiones Provincial y de Gobierno interior.

Conceder un mes de licencia al señor Secretario de la Diputacion D. Camilo



Pozzi Genton, quedando encargado interinamente del despacho el Oficial primero de la Secretaría D. Lorenzo Ezquerria.

**Comision de Hacienda.**

Aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Setiembre, correspondiente al ejercicio corriente de 1880 á 81, fijándose por importe de la 1.ª Seccion 274.622 pesetas con 54 céntimos y 53.000 por la 2.ª, ascendiendo en junto á 327.622 con 54.

Aprobar asimismo la distribucion de fondos correspondiente al citado mes de Setiembre por el ejercicio de 1879 á 80 en ampliacion, fijándose por importe de la 1.ª Seccion 278.947.07, de la 2.ª 60.000 y de la 3.ª 200.000, haciendo un total de 538.947 pesetas 7 céntimos.

Declarar de abono 125 pesetas que como premio de loteria con que ha sido agraciada María Josefa Bricio y Bruson, acogida del Hospicio, en el sorteo celebrado el 24 de Mayo de 1869, deberán satisfacerse á su legítimo esposo Alfonso Benito Alonso y Arroyo.

Declarar asimismo de abono el dote de 500 pesetas con que ha sido agraciada Petra Escolar y Montero, natural de Fuenlabrada, en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 28 de Febrero de 1878 para solemnizar el primer casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII; haciendo igual declaracion por la misma suma de 500 pesetas cada una, á favor de Juana Campuzano y Villalva, natural de Torres, y María Serrano y Díez, que lo es de esta capital, que les correspondieron en el sorteo de 20 de Febrero último con motivo del segundo casamiento de S. M. el Rey, una vez que han justificado las expresadas haber contraido matrimonio respectivamente con Jaime Chivillés y Clavel, Tomás Rivera Sanchez y Luis Jimenez Alonso, á favor de los que se expedirán los oportunos libramientos, comunicándolo al efecto al Sr. Ordenador de pagos.

**Comision de Personal.**

Nombrar Inspector del Hospicio y Colegio de Desamparados á D. José de la Puente y Blas.

**Comision de Fomento.**

Aprobar la cuenta visada y remitida por el Sr. Arquitecto provincial del empapelado de la planta baja y piso segundo de la Casa-Palacio de la Corporacion, que asciende á 1.239 pesetas 54 céntimos, abonándose al efecto su importe, y que en lo sucesivo se haga lo mismo con las que se presentasen referentes á las modificaciones introducidas en el primitivo proyecto, siempre que no excedan del crédito consignado en presupuesto para las obras de reforma del citado edificio, poniéndose en conocimiento del Sr. Ordenador de pagos á los efectos correspondientes; recomendando al citado Arquitecto que además de la liquidacion que en su dia ha de formar de las obras ejecutadas por el contratista, haga otra general para que pueda conocerse con exactitud el coste total de las mismas, y

por consiguiente el mayor valor que ha adquirido el edificio, cuyos datos han de ser necesarios para hacer la oportuna anotacion en el Registro de la propiedad y modificar el seguro de incendios.

**Comision de Gobernacion.**

Autorizar al Ayuntamiento de Villavieja para que con las formalidades de subasta y sujetándose á las Disposiciones que rigen en la materia, pueda establecer puestos públicos con venta á la exclusiva al por menor de aquellos artículos que la ley autoriza.

Conceder igual derecho y con idénticas prescripciones al pueblo de Carabanchel Alto por lo que se refiere al ramo de aguarrliente.

Conceder, como se ha hecho en expedientes de igual naturaleza, á los vecinos de Fresnedillas la cantidad de 1.000 pesetas, y la misma suma á los de Valdemorillo, con cargo al crédito consignado para calamidades públicas en el presupuesto vigente, en concepto de socorros, que serán distribuidos por los respectivos Ayuntamientos entre los vecinos que han sufrido daños por consecuencia del pedrisco que descargó en los citados Municipios el 16 del pasado Junio y en proporción á las pérdidas sufridas y que se detallan en las reclamaciones que obran en los respectivos expedientes.

**Comision de Beneficencia.**

De acuerdo con lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados y por la Comision de Beneficencia en el expediente de testamentaria de D. José Agundez y Yanguas, considerando que la pension vitalicia concedida á la Sra. Viuda del testador se halla especialmente hipotecada sobre la casa sita en la calle del Angel de esta capital, núm. 25, y que al hacer la adjudicacion los testamentarios no han consignado que todos los bienes adjudicados quedasen trabados de tal manera que la Diputacion como heredera no pudiese disponer de ellos durante la vida de la pensionista, ni era posible que tal condicion exigieran, habiendo elegido conforme á la ley Hipotecaria la garantia de la pension en una finca especial como es la referida casa, de lo cual es consecuencia lógica que de los demás bienes puede disponer libremente la Diputacion, mayormente cuando no es un heredero insolvente, sino que siempre tiene bienes para responder de la obligacion general, dado el caso de que por efectos fortuitos algun dia viniera á ello obligada por desaparecer la hipoteca especial: considerando además que si la Diputacion tuviese necesidad de conservar siempre intactas las 677 obligaciones de ferro-carriles, podría muy bien quedar sin efecto la voluntad del testador en favor del Hospital, porque no es imposible que por efecto de circunstancias políticas ó disposicion de los Gobiernos que se sucedan, esta clase de papel quede improductiva, y entonces podría atribuirse á la Diputacion falta de

prevision por no haberle enajenado en circunstancias favorables; se acordó llevar á efecto la enajenacion y reduccion á metálico de las 677 obligaciones del Estado por ferro-carriles procedentes de la testamentaria del Sr. Agundez y Yanguas, toda vez que la oportunidad y la situacion económica del Establecimiento herejero lo aconsejan de consuno y no se opone á ello la disposicion testamentaria.

Anunciar con 30 dias de anticipacion y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente, la subasta para la adquisicion de 1.525 metros de paño, consignados en el presupuesto vigente, con destino á los acogidos del Hospicio, al precio de 7 pesetas 50 céntimos los 1.300 metros de paño para trajes y capotes de acogidos, y de 10 pesetas los 225 de paño azul tina para gorras y trajes de Inspectores y Ayudantes.

Anunciar asimismo la subasta con 30 dias de anticipacion y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente para la adquisicion de 6.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, al precio de una peseta y 12 céntimos: 2.000 id. de terliz para colchones y jergones, á una peseta y 12 céntimos el metro: 2.500 id. de indiana para colchas, á una peseta el metro: 1.050 idem de lienzo gusanillo para manteles y servilletas, á una peseta: 1.000 id. de estopilla para paños y rodillas, á una peseta: 250 id. de inglesina para forros, á una peseta: 200 id. de lienzo para id., á una peseta: 3 000 id. de tela para blusas de verano, á una peseta 25 céntimos: 3.000 idem de tela para trajes de verano, á una peseta 25 céntimos: 1.600 metros de tartan para vestidos de mujer, á una peseta: 1.500 id. de tela á cuadros para vestidos y gabanes de mujer, á una peseta y 10 céntimos: 750 idem de tela para sayas, á una peseta: 200 idem de tela rayada para delantales, á una peseta y 10 céntimos: 375 id. de madapolan para corbatas, á una peseta y 10 céntimos: 375 idem de percalina para camisolines y delantales, á una peseta: 200 id. de percalina para forros, á 62 céntimos de peseta: 500 id. de retor para enaguas, á una peseta y 12 céntimos: 300 id. de muleton para refajos, á una peseta 25 céntimos: 3.000 id. de lienzo para camisas de hombres y de mujer, á una peseta y 25 céntimos: 150 id. de beatilla para mantillas, á una peseta 50 céntimos: 1 200 toallas, á una peseta 25 céntimos: 2 000 pañuelos para bolsillo, á 25 céntimos de peseta cada uno: 100 kilogramos de algodón para medias, á 5 pesetas el kilogramo: 40 mantones de abrigo para ancianas, á 10 pesetas cada uno: 100 pañuelos para la cabeza, á una peseta y 25 céntimos: 113 velos para mantillas, á 2 pesetas 50 céntimos: 300 mantas de lana, á 10 pesetas cada una: y 2.000 camisetas de punto, á una peseta y 25 céntimos; todo con destino á los acogidos del Hospicio.

Manifestar al Sr. Decano de Medicina de la Beneficencia provincial que la Diputacion ha visto con gusto la claridad y método con que está redactado el parte

médico-estadístico correspondiente al mes de Abril último.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios pueda tomar los baños y aguas de Sobron y Sportilla, rindiendo oportunamente cuenta de dichos gastos.

Devolver á D. Eugenio Díez la fianza consignada en la Caja general de Depósitos á responder de su contrato de suministro de alpargatas para los acogidos del Hospicio, por haber cumplido todas las condiciones del pliego.

Admitir la dimision presentada por el practicante de Farmacia D. Francisco de la Fuente y Rodriguez, por haber terminado los estudios.

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Médico de la Beneficencia provincial D. Eusebio Castelo.

Conceder asimismo un mes de licencia por enfermo al practicante de Farmacia D. Andrés Belda y Saralegui.

Conceder tambien un mes de licencia por enfermo al practicante supernumerario D. Eloy San Roman.

Negar la licencia solicitada por el practicante de Medicina D. Rafael Ruiz de Andrés.

Quedar enterada con el mayor sentimiento del fallecimiento del Médico de la Beneficencia provincial D. Aquilino Urioste, y que pase el expediente á Contaduría á fin de que informe cuáles son los derechos del causante, teniendo en cuenta las circunstancias de su fallecimiento, para en su vista acordar lo que proceda.

Conforme con lo propuesto por el señor Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, nombrar á Don Casimiro Roa y Erostarve para desempeñar la Clínica oftalmológica de los acogidos en el Hospicio.

Por último, el Sr. Presidente manifestó á la Diputacion que no habiéndose consignado por omision en el libro de actas el acuerdo de 9 de Julio, disponiendo que se estableciese sobre la mesa el expediente sobre establecimiento de un tranvía en el camino de Aranjuez á Colmenar de Oreja, ni el tomado en sesion de 16 del mismo, mandando se transcribiese al Sr. Gobernador el informe emitido sobre el asunto por el Director facultativo de Obras provinciales, en el que se proponia que, dada la anchura del citado camino, no puede establecerse sobre el mismo el mencionado tranvía, á no ser que la Empresa se obligue á ampliar aquella hasta ocho metros en toda su longitud, haciendo las modificaciones que indica en las obras de fábrica, y sujetándose, por último, á las prevenciones que se fijan para el mejor orden en la ejecucion de los trabajos; procediendo por tanto se consignen dichos acuerdos en el acta de este dia para la debida formalizacion, y la Diputacion así lo acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendolos Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénti.
D. Mariano Andrés.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.....	468.75
D. José Sanchez.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	125.10
D. Lorenzo Blasco.....	Chapineria.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	37.50
D. Isidro de Frutos.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	83.75
D. Valentin Diaz.....	Añover.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	400
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400
D. Juan Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000.10



RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 25 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 5 columns: COMPRADOR, VEGINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, and IMPORTE. It lists various buyers and their corresponding land parcels and amounts.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion economica, Isidoro Cabañas.

Desde el dia 1.º de Setiembre próximo se pondrán a la venta para el público los sellos de matrículas, correspondientes al curso académico de 1880-81, con destino a la Universidad Central e Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro.

Dichos sellos en todas sus clases se hallarán en la Terceña de esta Administracion, situada en el entresuelo de sus oficinas, calle de San Bernardo, núm. 18, y en el estanco de la Cruz, calle de Carretas, núm. 27 accesorio.

Además, y con objeto de facilitar al público la posible comodidad, se han habilitado los estancos números 21, 30 y 61 de orden, para que en los dos primeros, situados calle Imperial, junto a la plaza de Santa Cruz, y Atcha, frente a San Carlos, respectivamente, se expendan de los correspondientes a la Facultad de Medicina e Instituto de San Isidro, y en el tercero, calle de Fuencarral, núm. 67, de los de la Escuela de Farmacia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 Agosto 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Madrid.

Secretaría.—5.ª Seccion.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto de ingresos vigente, en la sesion permanente del 17 al 24 de Abril último.

Timbre de 25 céntimos de peseta.

Se estampará en todas las instancias, solicitudes, exposiciones, cuentas de particulares, cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, licencias, renovaciones, papeletas de escuelas, volantes de alcaldías de barrios, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios e impuestos.

Sello de 25 céntimos de peseta.

Se pondrá en todas las actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina a los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y en los libramientos que excedan de 25 pesetas.

Sello de una peseta.

Se pondrá en todos los nombramientos de sereno de villa y de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue a 1.000 pesetas anuales.

Sello de doble valor del que deba satisfacerse a la Hacienda, con arreglo a la ley.

Se pondrá en los títulos nuevos y sus copias de los empleados municipales, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales.

Sello para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignan en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales, llevarán un sello de 2 pesetas cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante, un sello de 0.50 pesetas por cada 250 pesetas ó fraccion de esta suma.

NOTAS. 1.ª Los sellos que se citan en este artículo se expendrán al público en la 5.ª Seccion de la Secretaria.

2.ª El timbre municipal se estampará y cobrará en el registro general de la misma, llevándose por la 5.ª Seccion la oportuna cuenta a él encargado, el que entregará diariamente al recaudador de dicha seccion lo realizado, formalizándolo éste por periodos de siete dias.

Licencias para construccion.

Table listing fees for construction licenses: Por cada una en las calles de primer orden (225'00), Por id. id. id. de segundo id. (150'00), Por id. id. id. de tercero id. (100'00), Por id. id. id. de cuarto id. (75'00).

Licencias para obras y apertura de los establecimientos.

Table listing fees for various licenses: Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales (15'00), Por id. id. para cercar terreno con valla (10'00), Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada (15'00), Por id. id. para colocacion de portada (16'00), Por id. id. de muestras ó escudos (10'00), Por id. id. de cortina (10'00), Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas (10'00), Por id. id. colocando portada y cortina (20'00), Por id. id. colocando portada sola (15'00), Por id. id. colocando cortina (15'00), Por id. id. para colocacion de farola (10'00), Por id. id. farola y muestra (15'00), Por id. id. para vallas, puntales ó asnilas (10'00).

Table listing fees for other services: Por id. id. para colocar escaparates (10'00), Por id. id. miradores, por cada uno (10'00), Por id. de las demás obras que no se detallan en esta tarifa (10'00), Por id. para apertura de establecimientos públicos, como boticas, carbonerías y demás sujetos a la vigilancia de la policia urbana (10'00).

Cantidades que deberán abonarse por las obras y servicios en que interviene el ramo de Fontanería y alcantarillas.

Table listing fees for water and sewerage services: 1.ª Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atarjeas de una casa sin sacarlos a la via pública ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general (10'00), 2.ª Por id. para verter por la noche en los absorbaderos inmediatos aguas fecales, procedentes de la limpieza de atarjeas ó pozos negros (25'00), 3.ª Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas, envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo (25'00), 4.ª Por id. para abrir calas ó zanjias, reparar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, del Lozoya ó viajes particulares (20'00), 5.ª Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias (25'00), 6.ª Por id. para acometer aguas limpias ó sucias a la alcantarilla general, ó las pluviales a los absorbaderos ó pozos de bajada y testero (50'00), 7.ª Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa, y que tengan por objeto la seguridad, comodidad, ó la práctica de reconocimientos sospechosos de ruidos ó hundimientos, bajando acompañado de la vigilancia (20'00), 8.ª Por id. anual para vigilar particularmente atarjeas de edificios del Estado, provincia ó particulares (50'00), 9.ª Por cada reconocimiento que se practique a instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atarjeas particulares (10'00), 10.ª Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa a la Administracion de Justicia (25'00), 11.ª Por cada desague que a instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares (25'00), 12.ª Por cada real fontanero

de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento a los particulares, pagarán al año (375'00)

13.ª Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares pagarán al año de (50 a 100'00)

14.ª Por cada fanega de tierra del estadal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas (25'00)

15.ª Por la extracción de cada objeto que a peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atarjeas particulares y minas de fontanería (1 a 8'00)

NOTA. Cuando a juicio de la Comisaria del ramo ó la importancia material del objeto extraido de las obras de fontanería ó alcantarillas no permita aplicarle la cantidad mínima, asignada en el núm. 15 de esta tarifa, el servicio se abonará en sellos municipales, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos ni menos de uno por el servicio de extraccion.

OTRA. Cuando los particulares, en vez de exigir el servicio que soliciten directamente de la Comisaria de Fontanería y Alcantarillas, lo verifiquen por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Comisarios de los ramos, Sres. Regidores ó autoridades civiles ó militares, satisfarán asimismo las cantidades que respectivamente marca esta tarifa al servicio prestado.

Enarenado de la via pública a peticion de particulares.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las veces que se solicita el enarenado de trozos de la via pública es para evitar las molestias que el ruido de los carruajes proporciona a los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, quien por conducto del negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de policia urbana.

Dicho funcionario procederá en el acto a cumplimentarla, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolados y del personal de mangueros de Villa, pasando inmediatamente nota a la 5.ª Seccion de Secretaria del número de carros de arena invertidos.

La citada Seccion procederá al cobro de la cantidad que resulte, a razon de 3 pesetas por cada carro de arena, en el bien entendido que en este precio está incluido tambien el importe del tendido, el del recogido y el de los carros que se emplean para trasladar a los vertederos la arena levantada.

Concesion de licencias para establecer puestos en la via pública.

Dichos puestos, segun la licencia de concesion, podrán ser fijos, de primeras horas de temporada y ambulantes, y pagarán los comprendidos en las dos primeras clases, sin distincion de los artículos que en ellos se expendieran, en la proporcion siguiente:



Fijos.	PRIMERAS HORAS.	
	Pesetas.	Pesetas.
Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año.....	100'00	50'00
Idem en las de la segunda idem id.....	80'00	40'00
Idem en las de tercera id. id.....	60'00	35'00
Idem en las de cuarta id. id.....	20'00	15'00
<b>PUESTOS DE TEMPORADA.</b>		
Los de esta clase, sin distincion del articulo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él y una superficie de 2'33 metros:		
En la primera zona.....	6'00	
En la segunda id.....	5'00	
En la tercera id.....	4'00	
En la cuarta id.....	2'00	
<b>PUESTOS DE AGUA.</b>		
Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de.....		
Los demás del Salon del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y plaza de Oriente.....	40'00	
En los demás paseos públicos.....	30'00	
Los demás de esta clase, limitados á vases y botijo, en la proporción siguiente:		
En la primera zona.....	40'00	
En la segunda id.....	30'00	
En la tercera id.....	25'00	
En la cuarta id.....	10'00	
<b>PUESTOS DE NAVIDAD.</b>		
Por cada puesto que se sitúe en la plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz.....		
Idem id. en la calle de Toledo á la de los Estudios.....	15'00	
Idem id. en cualquier otro punto de la poblacion, incluidos los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas.....	10'00	
Los manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, y las que ambulante recorren la poblacion para venta.....	5'00	
Los demás de esta clase, limitados á vases y botijo, en la proporción siguiente:		
En la primera zona.....	15'00	
En la segunda id.....	10'00	
En la tercera id.....	5'00	
En la cuarta id.....	2'00	
<b>PUESTOS EN LA FERIA.</b>		
Por un puesto con arreglo al plano aprobado, se pagará en esta temporada la cuota de.....		
Por medio id. ó ambulante id. id.....	10'00	
Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policia urbana, en cajon, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....	5'00	
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id.....	10'00	
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id.....	5'00	
<b>PUESTOS DE CARNAVAL Y VERBENAS.</b>		
Por ocupacion de un terreno de 2'33 metros se pagará por la temporada la cuota de.....		
Por id. id. de 1'16 metros.....	4'00	
Por id. id. de 1'16 metros.....	2'00	
<b>ROMERÍA DE SAN ISIDRO, U OTRAS FIESTAS DE CARÁCTER ANÁLIGO, EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR.</b>		
Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policia urbana, en cajon, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....		
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id.....	10'00	
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id.....	5'00	
<b>COLUMPIOS, JUEGOS DE CABALLOS, BOLOS, RAYUELA, TEJOS Y OTROS ANÁLOGOS.</b>		
La concesion de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos, etc., etc.....		
Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policia urbana, en cajon, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de.....	10'00	
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, id. id.....	5'00	
<b>VENDADORES AMBULANTES Y ESPECTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.</b>		
Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de.....		
Los de id. id. en caballería mayor, cada una id.....	40'00	
Los de id. id. con id. menor id. id.....	100'00	
Los vendedores de específicos y los sacamuelas pagarán por trimestres la cuota anual de.....	70'00	
Los que obtengan licencia para toda clase de espectáculos en la vía pública pagarán con arreglo á la siguiente tarifa:		
Para espectáculos utilizando animales, satisfarán por un mes ó frac-	250'00	

	Pesetas.
cion del mismo la cuota de.....	10'00
Los e positores de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitio indeterminado de la poblacion y sus afueras id. id. ....	5'00
Para músicos y cantantes, comprendiendo á los que tocan organillos, excepto los ciegos ó inútiles, siempre que obtengan permiso especial id. id. ....	5'00
La de cualquiera otra clase que pueda solicitarse no prevista id. idem.....	5'00

## CAJONES EN LAS PLAZUELAS.

Por la ocupacion de un terreno de 4'96 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de.....	125'00
Los de centro.....	80'00

(Se continuará.)

## Barajas.

En la tarde del 16 del actual se demandó de la era de D. Mariano Sevillano, vecino de Barajas, un caballo capon, pelo de rata obscuro, cerrado, de la marca, que tiene una cicatriz en el hoyo de la cuartilla de la mano izquierda. Lleva cabezada de cuadra. Se suplica á la persona que le haya recogido dé aviso á su dueño.

Barajas 18 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Sevillano.

## Pelayos.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta 25 esteros de leña que producirán 20 pinos inmadurables y que resultan aprovechables del incendio ocurrido en el monte de estos propios denominado La Enfermería, bajo el tipo de 45 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas casas consistoriales á los 30 dias de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha.

Pelayos 2 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Tomás Martín.

## Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, cumpliendo con lo que dispone el título 3.º de la ley Municipal vigente, ha procedido á la formacion de las listas de contribuyentes de este distrito, divididas en tres secciones, para el sorteo de los vocales asociados que la corresponde nombrar y que han de funcionar en el presente año económico, hallándose de manifiesto en los sitios públicos y en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias para que dentro de él pueda cualquier interesado usar del derecho que le concede la referida ley en su art. 67.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de haberlo hecho público á este vecindario por los medios de costumbre.

Pinto 13 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José T. de Soto.

## Providencias judiciales.

## JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Sentencia.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1880, el Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario interino, Juez eclesiástico ordinario de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido en el pleito de divorcio seguido entre partes, de la una D. José Rodríguez de Aldecoa, representado por el Procurador D. Francisco Quintin Fernandez, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarada en rebeldía Doña Francisca Gonzalez y Borox, demandada, dijo: Resultando que D. José Rodríguez Al-

decoa, representado por el dicho Procurador, presentó en este Tribunal eclesiástico con fecha 18 de Diciembre de 1879 demanda incidental en forma, pidiendo se le declarase pobre para litigar en el pleito de divorcio instado contra su esposa Doña Francisca Gonzalez Borox, á la que se citó y emplazó debidamente, y habiendo transcurrido el término con exceso sin comparecer, se la declaró en rebeldía á petición de la parte actora en providencia del 30 de Marzo del corriente año, mandando se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido este incidente á prueba por término de 10 dias, el demandante presentó cuatro testigos sin tacha legal, los cuales contestes afirmaron que no les comprendían las generales de la ley; que el D. José Rodríguez Aldecoa vive en compañía de su madre; que careciendo absolutamente de bienes, es mantenido por ella con el producto de las labores de la misma y sus hermanas, pues él sólo se dedica á copiar pliegos, y esto le proporciona un salario eventual que no llega á 2 pesetas diarias, y que esto es público y notorio:

Resultando que habiéndose dirigido el correspondiente oficio al Sr. Administrador económico de la provincia á fin de que, en vista de los repartimientos de contribucion, manifieste si el Rodríguez Aldecoa aparece en ellos, con qué cuota y por qué concepto, la contestacion dada es que no aparece satisfaga cuota alguna por los conceptos de contribucion territorial ni industrial:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y pasados estos al Fiscal, evacuó éste el correspondiente traslado, encontrando las actuaciones practicadas conforme á derecho:

Resultando que mandados traer á la vista los autos con la correspondiente citacion y no habiendo pedido señalamiento para celebrarla públicamente en el término legal:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil dispone en su art. 179 que la justicia se administre gratuitamente á los pobres:

Considerando que los testigos sin tacha legal presentados por la parte actora están contestes en que dicho sujeto no cuenta con medios que excedan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que la certification del Administrador económico viene á demostrar de una manera oficial que el interesado no figura en los repartimientos de contribucion por concepto alguno:

Vistos los artículos 182 y demás referentes á la materia de la indicada ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen Fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal con los beneficios que le concede la ley al D. José Rodríguez de Aldecoa para litigar con su esposa Doña Francisca Gonzalez Borox en la demanda de divorcio que contra ella tiene intentada, entendiéndose con la cualidad de por ahora y de reintegro si llegase á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; fíjese el correspondiente edicto en el lugar acostumbrado, conforme al art. 1.183 de la citada ley, y como establece el 1.190 de la misma, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN de la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo acordó, mandó y firma su señoría, de que yo el Notario doy fe.—Dr. Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Dr. Don Manuel Velasco y Ulloa, Teniente Vicario interino, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 10 de Agosto de 1880.—Brea y Egea.

Es copia en un todo conforme con su original que obra en mi Notaría, al que me remito caso necesario.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

## JUZGADOS MILITARES.

## Alcalá de Henares.

D. José Lopez Zaragoza, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Canarias, número 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Mariano Sánchez-Lucas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido en el cuartel de Basilio la mañana del 7 del actual; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por mi primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del referido cuartel de Basilio, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del edicto, á dar sus decargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 11 de Agosto de 1880.—José Lopez Zaragoza.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el infrascrito, se cita por medio del presente á D. José García Cachena, para que comparezca en dicho Tribunal el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, á fin de declarar en asunto civil pendiente, promovido por los Sres. G. Rolland y Compañía; aperturándole que de no hacerlo ni aducir causa legal que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la firma que autoriza el primer endoso de la letra de cambio obrante al folio 5 de dichas actuaciones.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho. 164.

## Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta un solar ó terreno, sito en las afueras del puente de Toledo, á la derecha de la entrada del camino llamado de los Campos santos, que mide 6.892 piés cuadrados, y linda á Oriente con el citado camino; Norte y Mediodía con tierras de D. Pedro Martínez Luna, y á Poniente con el arroyo de Valdecelda, retasado en 3.000 pesetas; para cuyo remate fué señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, de cuyas condiciones podrán informarse los que gusten licitarlo en la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Jimenez, José T. Sanchez de las Matas. 166.

## Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las personas que se crean con derecho á un reloj escape de áncora, núm. 45.561, con tapas sobredoradas de plata al parecer, para que en el término de seis dias acrediten en forma la pertenencia, pasados los cuales se les tendrá por renunciado; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra Francisco Suarez Martínez, procesado por tentativa de estafa con dicho reloj.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º = Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.